



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**República de Colombia**

Pasto, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se verifica que se encuentra archivado desde el mes de enero de 2005. Previa solicitud al archivo judicial, se obtuvo el expediente escaneado, para su revisión y actualización de oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, requerido por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante.

Frente a dicho pedimento, este Despacho Judicial, expidió secretarialmente el oficio 087 de 16 de abril de 2021, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, en el que se comunicó el contenido de la parte resolutive del auto proferido el 3 de noviembre de 2004, atinente a la aprobación del remate y sus consecuenciales, adjuntando copia de la diligencia de remate, efectuada el 21 de octubre de 2004 y el auto aprobatorio de la misma calendado 3 de noviembre de 2004.

Cumplido lo anterior, el señor apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito, en el que aduce, que la Oficina mencionada, produce “Nota devolutiva”, según la cual, se reintegra, sin registrar el oficio mencionado, junto con los anexos allegados, argumentando que:

- 1.- La providencia carece de constancia de ejecutoria
- 2.-No se determina, el predio por su área en sistema métrico decimal.
- 3.-Adicionalmente, en el auto de aprobación del remate, determinan acciones y derechos, cuando en realidad, se adjudicó un derecho de cuota. Así mismo, determinan al predio como casa de habitación, cuando en el folio está determinado como lote de terreno.

**SE CONSIDERA:**

Frente a algunos de los ítems planteados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 del CGP, según el cual, es procedente realizar corrección de toda providencia, en la que se haya incurrido en error aritmético, por parte del Juez,

que la profirió, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Ahora, como se trata de un asunto terminado, se realizará por aviso la respectiva notificación, tal como lo señala la norma en mención.

Examinadas las actuaciones judiciales surtidas al interior del proceso ejecutivo que nos ocupa, se constata que en la Escritura Pública No. 0987 de 12 de marzo de 1997 de la Notaría Segunda de Pasto, el ejecutado Guillermo Heriberto Insuasty Garzón, adquirió la quinta parte o su equivalente al 20%, sobre una casa de habitación, ubicada en la Calle 20 No. 33-29 de la Urbanización Versalles de esta ciudad, con una extensión de 280.02 metros cuadrados. Esta cuota parte, es la que fue objeto de remate al interior del presente asunto.

En esta misma línea, se verifica que en el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 240-1497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cuya quinta parte, fue objeto de remate, se especifica que el bien, tiene una extensión de 280.02 metros cuadrados, al igual que en la Escritura Pública nro. 0987 de 12 de marzo de 1997 de la Notaría Segunda de Pasto, en la que figura la misma dimensión, concluyéndose que el predio tiene un área de 280.02 metros cuadrados.

Con relación al auto calendado 3 de noviembre de 2004, es de precisar que, en efecto, en la parte considerativa del mismo, se adujo, que el 21 de octubre de 2004, tuvo lugar el remate de la quinta parte de las *“acciones y derechos”* que ostentaba el demandado Guillermo Heriberto Insuasty. Imprecisión esta, que en aplicación del artículo 286 CGP, se enmendará en el sentido de especificar que lo que fue objeto de remate, fue la cuota parte equivalente a la quinta parte del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 33-29 de Pasto, con matrícula inmobiliaria No. 240-1497 de propiedad del ejecutado Guillermo Heriberto Insuasty.

Ahora bien, con relación a lo afirmado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, acerca de que en las providencias a ellos remitidas, se determina el predio, del que hace parte la cuota parte rematada, como casa de habitación y que en el folio está determinado como lote de terreno; es del caso precisar que, de conformidad con la Escritura Pública 987 de 12 de marzo de 1997 de la Notaría Segunda de Pasto, el inmueble del que hace parte, la porción objeto de remate, corresponde a la quinta parte, adquirida por el señor Guillermo Heriberto Insuasty Garzón, consistente en una casa de habitación con una extensión de 280.02 metros cuadrados, descrita con los linderos específicos.

De forma similar se observa en la diligencia de secuestro practicada al inmueble de marras, el 11 de septiembre de 2003, en la que se describe, que se va a secuestrar

la quinta parte del bien, consistente en un inmueble de construcción moderna, con un área de 280.02 metros cuadrados.

Frente a lo cual, se concluye que la quinta parte del inmueble objeto de remate, corresponde a una casa de habitación y no un lote de terreno, como lo afirma la Oficina de Registro mencionada.

Por las razones atrás esbozadas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

1.- CORREGIR, en términos de lo autorizado por el artículo 286 del CGP, por omisión de palabras, el auto de 3 de noviembre de 2004 mediante el cual se aprobó el remate surtido en el proceso de la referencia.

2.- Para todos los efectos legales, la providencia en mención, queda así:

*“El día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, tuvo lugar en este Juzgado el remate **de la cuota parte equivalente a la quinta parte del inmueble**<sup>1</sup> que ostenta el demandado señor GUILLERMO HERIBERTO INSUASTY, en la casa de habitación ubicada en la calle 20 No. 33-29 de esta ciudad, bien embargado y secuestrado relacionado en el acta de remate de la mencionada fecha, habiendo sido rematado por la suma de \$40.434.100 pesos, por la señora HILDA MARINA OBANDO, como mejor postor a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.*

*El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias que aparecen en el expediente y la rematante consignó 40% para hacer postura por las sumas de \$23.105.200, el día 21 de octubre de octubre de 2004; igualmente consignaciones del saldo del remate, efectuadas el 25 de octubre de este año, por las sumas de \$17.328.900 pesos y la suma de \$1.213.023 pesos correspondiente al 3% del valor del remate, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, como en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes y se cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término señalado, es del caso, impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del C. de P.C.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,*

RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Frase que se corrige, por haberse anotado en el auto corregido que correspondía a acciones y derechos.

PRIMERO.- APRÚEBASE, en todas sus partes el remate en referencia.

SEGUNDO.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de **la cuota parte correspondiente a la quinta parte del inmueble<sup>2</sup>** de propiedad del demandado señor GUILLERMO HERIBERTO INSUASTY. Ofíciase al Registrador Públicos de Pasto, para que cancele esta medida que recae sobre **la cuota parte correspondiente a la quinta parte del inmueble, ubicado en la Calle 20 No. 33-29 de Pasto<sup>3</sup>**, con M.I. No. 240-1497 y al secuestro, comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega de la quinta parte del mismo, a la rematante señora HILDA MARINA OBANDO VILLOTA, identificada con la C. C. No. 27.142.281 de Buesaco Nariño.

**El inmueble sobre el que recae la cuota parte rematada y adjudicada, ostenta un área de 280.02 metros cuadrados, con forme con los documentos que obran en el expediente, esto es, el título escriturario de adquisición y la diligencia de secuestro del bien.<sup>4</sup>**

TERCERO.- Expídase copia al rematante de la diligencia de remate y de este auto, para que protocolizadas y registradas, le sirvan de título de propiedad.

CUARTO.- Ofíciase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, haciéndole conocer que efectuado el remate de **la cuota parte correspondiente a la quinta parte del inmueble<sup>5</sup>** comprometido en el presente proceso, no ha quedado remanente alguno, para que haga parte del proceso ejecutivo No. 2004-1034, remanente comunicado por ese despacho mediante oficio No. 1620 de octubre 24 de 2004, por cuanto el demandado señor JHONY ORDOÑEZ VILLOTA, no es el propietario de la quinta parte rematada, ya que cedió sus derechos a favor del señor GUILLERMO HERIBERTO INSUASTY GARZON, el 12 de febrero de 1997, aclarando que si bien, este Juzgado tomó nota del remanente, lo hizo de manera errada, en razón, como se anotó antes, el señor JHONNY ORDOÑEZ VILLOTA, no es el propietario de la quinta parte del bien rematado.

QUINTO.-Previo a ordenar la entrega de los dineros producto del remate, tanto a la rematante como al demandado, por Secretaría actualícese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393, hecho se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

---

<sup>2</sup> Frase que se corrige, porque en el auto corregido, se refiere a la propiedad del demandado Guillermo Heriberto Insuasty.

<sup>3</sup> Frase que se corrige, porque en el auto corregido, se alude a que las medidas cautelares recaen sobre el inmueble.

<sup>4</sup> Frase que se agrega, por haberse omitido en el auto que se corrige.

<sup>5</sup> Frase que se corrige, porque en el auto corregido, se refiere al remate del bien comprometido en este proceso.

Ejecutivo a continuación de ordinario No. 1999-416  
Hilda Obando Villota vs Jhony Ordoñez Obando y otro  
Interlocutorio No. 1033  
Con sentencia (archivado)

*LA JUEZ  
ALBA ROMO SANTACRUZ*

3.- Ordenar que, por Secretaría del Juzgado, se expida la constancia de ejecutoria de la providencia de 3 de noviembre de 2004, y de esta decisión a través de la que se dispone su corrección por omisión y alteración de palabras.

4.- Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la presente decisión, adjuntando copia de este proveído y de los documentos y providencias judiciales, aquí señaladas, para que proceda a registrar la diligencia de remate y el auto aprobatorio de la misma, con las observaciones y correcciones definidas en este proveído.

5.- Conforme lo dispone el artículo 286 del CGP la presente providencia se notificará por aviso, por haberse ya terminado el proceso en el que se emite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA  
JUEZA

*Notificación en estados: 29 de septiembre de 2021*

*Ma. Cristina C.S.*

***Firmado Por:***

***Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pasto - Nariño***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***8d7135696d3d5df4b9c12079e7dfba1d2c0c0cd5e1294f424521a04bea09b0e8***

*Documento generado en 28/09/2021 02:43:13 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***